

LEY H Nº 4516

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en la suma de dólares estadounidenses veintinueve millones quinientos mil (U\$S 29.500.000,00), el financiamiento correspondiente al “Programa de Servicios Básicos Municipales” acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Mundial, a través del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7385-AR aprobado por Decreto Nº 326/2007 del Poder Ejecutivo Nacional, monto que podrá elevarse hasta el ciento por ciento (100%) conforme a las necesidades del programa.

Artículo 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, la Segunda Addenda al Convenio de Préstamo Subsidiario de fecha 7 de diciembre de 2007, cuyo modelo se aprueba y forma parte de la presente como Anexo I, dentro del marco del “Programa de Servicios Básicos Municipales” indicado en el artículo 1º.

Artículo 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones a la Addenda cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de la presente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto.

Artículo 4º - La Provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin, los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la Ley Nacional Nº 23.548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

Artículo 5º - Facúltase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir los Convenios de Subpréstamos con cada uno de los municipios y/o Proveedores de los Servicios Básicos intervinientes en el programa, a los que estarán destinados los recursos.

Artículo 6º - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean necesarios, tendientes al establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria cita en el artículo 1º y que garanticen su eficiente ejecución.

Artículo 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

SEGUNDA ADDENDA AL CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7385-AR

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, representado en este acto por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Amado Boudou y el Gobierno de la Provincia de Río Negro representado por el señor Gobernador, Dr. Miguel Ángel Saiz, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar la presente Addenda, sujeta a las siguientes condiciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Conforme el Convenio de Préstamo Subsidiario suscripto entre la Provincia y la Nación, a los 7 días del mes de diciembre de 2007, para financiar parcialmente la ejecución del Programa de Servicios Básicos Municipales en el ámbito de la Provincia,

la Provincia tiene asignada la suma de dólares estadounidenses once millones doscientos cincuenta mil (U\$S 11.250.000), para la ejecución de subproyectos en el ámbito municipal.

Mediante la Primera Addenda, celebrada entre las partes con fecha 28 de agosto de 2009, se incrementó el monto del Convenio de Préstamo Subsidiario por una suma de dólares estadounidenses once millones doscientos cincuenta mil (U\$S 11.250.000), de conformidad a las necesidades de incorporar nuevos subproyectos para ser ejecutados en distintos municipios de la jurisdicción provincial.

Artículo 1º - Las partes acuerdan incrementar la asignación de recursos del Convenio de Préstamo Subsidiario, por un monto de dólares estadounidenses veintinueve millones quinientos mil (U\$S 29.500.000), a efectos de financiar parcialmente la ejecución del Programa en el ámbito de la Provincia conforme lo establecido en el Capítulo II: Asignación de Recursos; Artículo 2.01 del Convenio de Préstamo Subsidiario original.

Artículo 2º - Las partes reconocen que continuarán vigentes las disposiciones del Convenio de Préstamo Subsidiario de fecha 7 de diciembre de 2007, de su Primera Addenda del 28 de agosto de 2009, no modificadas por la presente Addenda. Asimismo, declaran conocer y aceptar la enmienda al Convenio de Préstamo celebrada el 09 de junio de 2008.

Artículo 3º - La Provincia declara que la presente asignación, no excede en modo alguno el endeudamiento autorizado por Ley Provincial Nº (se completará con el número que corresponda a la ley por la que se autoriza el nuevo endeudamiento y se aprueba este modelo de addenda)

Artículo 4º - Amplíese y modifícase el orden de prelación establecido en el Artículo 9.02 del Convenio de Préstamo Subsidiario del 7 de diciembre como a continuación se indica: 1. Addenda al Contrato de Préstamo; 2. Contrato de Préstamo; 3. Manual Operativo; 4. Primera Addenda al Convenio Subsidiario de Préstamo; 5. Segunda Addenda Convenio Subsidiario de Préstamo; 6. Convenio Subsidiario de Préstamo.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman la Segunda Addenda al Convenio Subsidiario de Préstamo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de del año dos mil nueve.